



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Int. Litis: UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00263**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

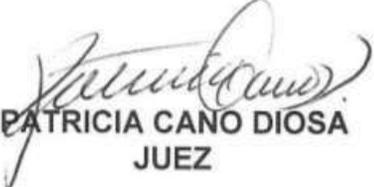
Se les reconoce personería como apoderados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a los doctores ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ y JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 56.352 y 190.163, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario por pasiva respecto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"; solicita se vincule al proceso por ser la entidad que le corresponde la elaboración del cálculo actuarial y el ingreso a la nómina de los pensionados de obligaciones que surjan como consecuencia de derechos originados en el Instituto de Seguros Sociales, siendo dichas pensiones pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del presupuesto general de la Nación. En el evento de pretenderse un recobro de prestaciones pensionales derivados de enfermedad laboral, con tiempos de exposición al riesgo laboral cubierto por el Instituto referido la UGPP sería la responsable de conformidad con el marco jurídico vigente.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", bajo la figura de Litisconsorte necesario, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora GLORIA INES CORTÉS ARANGO, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

El apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la entidad integradora de la Litis, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 96 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario